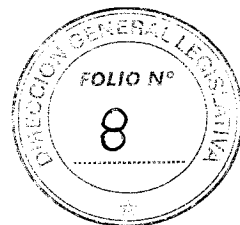


CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
7 AGO 2020
Recibida: 12:40 Hs.
Exp. N° 39664



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

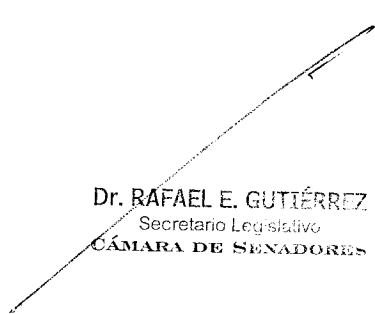
ARTÍCULO 1 - Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar la no importación, distribución, comercialización y publicidad de cigarrillos electrónicos en todo el territorio provincial, en cumplimiento con la Disposición N° 3226/11 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica de la República Argentina (ANMAT).

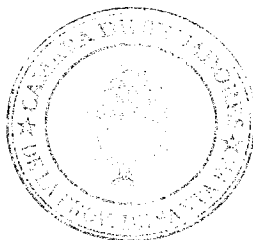
ARTÍCULO 2 - Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas propagandísticas en medios gráficos, radiales, televisivos y por redes sociales, tendientes a concientizar sobre los daños adversos para la salud que tiene el uso de cigarrillos electrónicos, como así también deberá dar difusión a la prohibición vigente en todos los locales comerciales que se dediquen a la venta de productos de la misma rama (tabaquerías, venta de alcohol, etc.).

ARTÍCULO 3 - Reglaméntase la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de julio de 2020


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES